Esquel, de junio de 2013.-

------<u>VISTO:</u>----------

------La excusación intentada por el Señor Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass, a fs. 35, para entender en la presente causa; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

------1. Que el Magistrado fundamenta su excusación en razón de la amistad y el hecho de compartir la misma cátedra en la Universidad de la Patagonia *"San Juan Bosco"* con el Dr. M. I. M., letrado del demandado Sr. A. K. C., motivo por el cual atento razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de actuar en los presentes (arts. 5 de la Ley XIV Nº 1 y art. 30 de la Ley XIII-Nº 5, ambas del DJP).----------
---

------2. Que respecto a la causal invocada como conmovedora de su independencia de criterio, cabe señalar que la jurisprudencia ha dicho que: *"Las causales de excusación, por ser las mismas que las de recusación, son taxativas y de interpretación restrictiva y ello especialmente en orden a la norma que autoriza al juez a excusarse por existir causa que le impone abstenerse de conocer en el juicio, fundada en motivos graves de decoro o delicadeza, pues debe tratarse que los juicios se inicien y culminen por ante sus jueces naturales* (L.L., 1981A396; 1996C790).----------

------También nuestro Excmo. Superior Tribunal de Justicia ha dicho que *"...los institutos de recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas. No obstante, casi unívocamente, en criterio del que participa este Superior Tribunal de Justicia, doctrina y jurisprudencia consideran, que implicando un desplazamiento*

anormal de la competencia, siendo inherente éste a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y deben ser interpretadas restrictivamente y con mesura dada su trascendencia y gravedad" (STCH SI Nº 72/SCA/99, Expte. Nº 17.406-T-2000).--------

------O que "*La causal por razones de decoro y delicadeza es de índole predominantemente subjetiva, por ser el juez formulario de la excusación quien mejor sabe en qué medida pesan sobre su conciencia y aun, probablemente, sobre su inconsciente los motivos invocados* (Confr. CNCiv., sala "B", E.D. 94537).----------

------En ese contexto, ponderando el alcance que cada individuo confiere al concepto de amistad dista de ser evaluado por terceros por ser propio del ámbito de reserva personal (art. 19 CN), y no hallamos razón para poner en duda el compromiso moral que invade al Magistrado, por lo que procede entonces admitir el apartamiento que pretende.----------

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis de los artículos mencionados.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1º) ACEPTAR** la excusación deducida a fs. 35 por el Dr. Günther Enrique Flass para entender en los presentes autos.----------

------**2º) ESTABLECER,** que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. FRÜCHTENICHT – PETRIS - MAGALLANES.----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara en virtud de la excusación deducida por el Dr. Günther Enrique Flass y

haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.